



San Andrés, Isla, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2017-00172-00
Demandante	Justo Manuel Rodríguez Roa
Demandado	Forth Coulson y CIA S.C.S y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0394-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibídem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en la *litis*, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del citado estatuto procesal.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2 y 7º párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con los artículos 42, numeral 4º, 169 y 170 *Ob. Cit.*, el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que comparezcan de manera virtual¹ a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), asimismo, las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. y decretará las pruebas que estime conducentes y pertinentes para resolver el fondo de esta *litis*.

Finalmente, teniendo en cuenta desde el 30 de octubre de 2019 se ofició a la Gobernación departamental a fin de que se pronunciara sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del presente litigio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-86, sin que a la fecha la entidad territorial haya dado respuesta a lo solicitado; se la requerirá enérgicamente para que en el término de cinco (05) días allegue la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual² la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

¹ En atención a la situación actual de pandemia.

² En lo que sea posible y de acuerdo con las condiciones de salubridad pública que imperen en la fecha de la diligencia.



2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio del demandante, a los señores FREDY AYOS y DOMINICANO MENDOZA MATTOS, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

2.2. PRUEBA DE OFICIO.

2.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) en consecuencia, nómbrase como Perito Agrimensor al Señor OSORIO ERNESTO MANUEL FORBES, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se poseione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del señor JUSTO MANUEL RODRÍGUEZ ROA en calidad de demandante. Cítesele para que absuelva interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. - Por Secretaría, **INFÓRMESELE** a los Curadores *ad litem* que representan a los demandados y al acreedor hipotecario del bien materia de litigio, respectivamente, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO - Por Secretaría concertense los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y la recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

SEXTO. REQUIERASE al Departamento Archipiélago de San Andrés, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA, ISLAS, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, informe al Despacho sí el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-86 y referencia catastral No. 00-00-00-00-0014-2197-0-00-00-0000, ubicado Isla de San Andrés, en el sector denominado "VISTA HERMOSA, HILL WELL o NEW CASTEL es de su propiedad en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cae36321b7c6b6ad6e77e7a59f5c94c6df197d798f3483cdc954ebc4c633237

Documento generado en 24/05/2021 05:23:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**